VIII legislatura
Año 2012

Parlamento de Canarias

Número 26
3 de febrero

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE
8L/PPL-0006 De los **Grupos Parlamentarios Popular**, **Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**, **Socialista Canario** y **Mixto**, de Modificación de los Requisitos de Ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias. Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

8L/PPL-0006 ***De los Grupos Parlamentarios Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), Socialista Canario y Mixto, de Modificación de los Requisitos de Ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias.***

(Registro de entrada núm. 334, de 23/1/12.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de enero de 2012, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De los Grupos Parlamentarios Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), Socialista Canario y Mixto, de Modificación de los Requisitos de Ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 27 de enero de 2012.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

A la Mesa de la Cámara

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de Ley de Modificación de los Requisitos de Ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

En el Parlamento de Canarias, a 21 de enero de 2012.- La portavoz del GP Popular, María Australia Navarro de Paz. El portavoz del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), José Miguel Barragán Cabrera. El portavoz del GP Socialista Canario, Francisco Manuel Fajardo Palarea. El portavoz del GP Mixto, Román Rodríguez Rodríguez.

Proposición de ley de Modificación de los Requisitos de Ingreso en Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas Canarias

Exposición de motivos

La *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*, estableció los requisitos de ingreso en las Policías Locales de Canarias; requisitos que fueron modificados por la *Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias*. Por otra parte, la *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria*, dispuso los requisitos de acceso al cuerpo autonómico.

Entre esos requisitos se encuentra el de estar en posesión del permiso de conducción tipo A, para motos.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 818/2009, se modifica la regulación del permiso tipo A –necesario para la conducción de motocicletas de más de 15 kW– para cuya obtención se exige disponer del permiso tipo A2 y dos años de experiencia, por lo que se deberían tener al menos 20 años (o 21 para la conducción de triciclos cuya potencia máxima exceda de 15 kW).

De exigirse el requisito del permiso tipo A en su actual configuración, la consecuencia será no hacer posible el acceso a los cuerpos policiales de la administraciones públicas canarias hasta los 20 años.

No obstante, la Administración autonómica y algunas administraciones locales disponen de motocicletas cuya potencia supera los 15 kW, lo que requiere se articulen los mecanismos de provisión de puestos de trabajo adecuados a la demanda de la Administración para prestar servicios con motos de mayor cilindrada.

Asimismo, se modifica la legislación en cuanto a la edad máxima de acceso a los cuerpos policiales.

El artículo 24.4 f) de la Ley 2/2008, del Cuerpo General de la Policía Canaria y el artículo 22.2 a) de la *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*, de 4 de julio, determinan como requisito ser mayor de edad y no superar los 32 años antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

Con la modificación lo que se pretende es facilitar el acceso a las policías de las administraciones públicas canarias, de los ciudadanos de más de 32 años interesados y que la edad no suponga una razón discriminatoria para ello, puesto que la reciente Sentencia 2185/2011 del Tribunal Supremo se pronuncia al respecto ante un recurso en pruebas de ingreso al Cuerpo Nacional de Policía, determinando que existe desigualdad no justificada en la imposición del límite de edad máxima para acceder por el turno libre a ese cuerpo policial estatal.

La edad no ha de producir una discriminación hacia aquellos que desean ser policías si superan, en igualdad de condiciones que el resto de participantes, las pruebas físicas y de todo orden que les permitan acceder a cualquier cuerpo policial autonómico o local. No obstante, tanto la propia *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*, como la *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria*, contemplan el pase a la segunda actividad a partir de los 57 años, como medida destinada a posibilitar que los policías puedan desarrollar otras funciones que no requieran actividad física considerable. Por esa razón, se considera de interés público que no pueda superarse esa edad como límite para el ingreso en los cuerpos policiales.

Artículo 1. De modificación del artículo 21.2, apartado f) de la *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*.

Queda redactado en los términos siguientes:

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase BTP, además del permiso de la clase A2 para conducir motocicletas, conforme al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 18/2009, de 8 de mayo, o estar en condiciones de obtenerlos antes de la fecha de vencimiento de plazo de solicitudes.

Artículo 2. De modificación del artículo 24.4, apartado g) de la *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria*.

Queda redactado en los términos siguientes:

g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase BTP, además del permiso de la clase A2 para conducir motocicletas, conforme al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 18/2009, de 8 de mayo, o estar en condiciones de obtenerlos antes de la fecha de vencimiento de plazo de solicitudes.

Artículo 3. De modificación del artículo 22.2, apartado a), de la *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias*.

Queda redactado en los siguientes términos:

a) Ser mayor de edad y no superar los 57 años antes de que finalice el plazo de presentación de instancias. Las bases no podrán contener pruebas distintas en función de la edad de los aspirantes.

Artículo 4. De modificación del artículo 24.4 f) de la *Ley 2/2008, de 28 de marzo, del Cuerpo General de la Policía Canaria*.

Queda redactado en los siguientes términos:

a) Ser mayor de edad y no superar los 57 años antes de que finalice el plazo de presentación de instancias. Las bases no podrán contener pruebas distintas en función de la edad de los aspirantes.

Disposición adicional

Única.

Para el desempeño de puestos de trabajo en unidades de "motoristas" de los Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas de Canarias, se considerará como mérito preferente el estar en posesión del permiso de conducción de la clase A, conforme al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 18/2009, de 8 de mayo.

Disposición final

Única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Parlamento de Canarias

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones
C/ Teobaldo Power, 7
Tlf: 922473347, fax: 922473400
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife

E-mail: publicaciones@parcan.es
www.parcan.es

Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073